



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvasse proveer, **13 de octubre de 2022.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00146-00
Sevilla Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante: Yerly Enilce Males Buitrón.
Demandado: Víctor Armando Salazar Villegas.

Al presente expediente, se allegan las constancias de la notificación personal realizada en debida forma al demandado dentro del presente proceso, suscritas por la abogada *Edylia Peláez Patiño*, por lo cual este Despacho lo tendrá por notificado.

Por otro lado, en relación al escrito remitido por la abogada *Fanery Cárdenas Muñoz*, se le reconocerá personería para actuar en representación del demandado y se le informa que, en relación a la solicitud del traslado de la demanda, el mismo ya se había realizado al señor *Salazar Villegas* conforme se observa en la constancia de notificación personal enviada mediante correo certificado 472.

En consecuencia, de lo anterior, una vez trabada la Litis dentro del presente asunto, el señor *Víctor Armando Salazar Villegas* demandado dentro del presente proceso, una vez notificado tuvo la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y no lo hizo, por lo tanto, no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el CGP en su artículo 372.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1° **TENER** por notificado en debida forma al demandado dentro del proceso en cuestión.

2° **CITAR** a las partes a Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día **lunes cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**; se les previene a las partes que su inasistencia les acarrearán las sanciones legales previstas en la norma citada.

3° Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022*, a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

4° Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y se desarrollarán los demás asuntos relacionados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 627.

5°. **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada **FANERY CÁRDENAS MUÑOZ**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE
Juef.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 077

Providencia de Fecha. **20 octubre 2022**

Fecha. **21 octubre 2022**

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **20 octubre 2022**, notificada en Estado N° 077, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5570c9aee10b2d2414d0896283acfb3cf20b8d435a6b70e0842fcca810dbf**

Documento generado en 20/10/2022 02:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>